



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN  
Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf. 064-347768 - 347444 - Fax 347704

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 042-2015-MDP

Pichanaqui, 29 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

POR CUANTO: Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 29.diciembre.2015, el Concejo Municipal en atención al pedido formulado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante informe N° 1914-2015-GDS/MDP, mediante el cual remite proyecto de ordenanza municipal que reglamenta la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad y adecuación arquitectónica de las edificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el numeral 2.4 del Artículo 73° Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es su función la defensa y la promoción de los derechos ciudadanos.

Que, el Artículo 46° de la norma precitada faculta a las municipalidades imponer sanciones administrativas frente al incumplimiento de sus normas y estas sanciones son determinadas mediante ordenanzas, las cuales pueden ser la multa, suspensión de licencias o autorizaciones, clausuras entre otros.

Que, el Artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que, la nueva Ley N° 29973, Ley General de las personas con discapacidad, en su numeral 17.1 Señala textualmente que "Que Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad".

Que, por Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad, en lugares de atención al público; en su artículo 5° dispone que las municipalidades se encarguen de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción. Del mismo modo el artículo 6° dispone que las Municipalidades dictan las disposiciones para que previo el otorgamiento de licencia de funcionamiento de los establecimientos se verifique el cumplimiento de la citada norma; teniendo presente que a partir de la edad de 60 años se adquiera la condición de persona adulta mayor, conforme N° 28803 ley de las personas adultas mayores.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI


PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN  
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef. 064-347768 - 347444 - Fax 347704

Que, la norma ya citada establecida que la sanción de multa por su incumplimiento no podrá ser superior al monto equivalente al 30% de la unidad impositiva - UIT vigente y que debe ser aplicada de acuerdo a la infracción y con criterio de gradualidad.


Que, la Ley 28683, establece que la atención preferente a las personas adultas mayores y otros sectores de la sociedad para facilitar el uso o acceso de los servicios o establecimientos de uso público de carácter privado o estatal: dispone que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad deben ser atendidas preferentemente.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29972, con el voto unanime de los miembros del concejo municipal; se aprobó la siguiente:


### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADECUACION ARQUITECTÓNICA DE LAS EDIFICACIONES



**ARTÍCULO 1º.**-La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en los locales de las entidades públicas y privadas del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo departamento de Junín, que brindan atención al público así como regular la adecuación arquitectónica de las edificaciones públicas y privadas de uso público a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.



**ARTÍCULO 2º.**-Los establecimientos deben colocar un aviso que identifiquen la atención preferente según texto de ley: "Atención Preferente a mujeres Embarazadas, Niños, Niñas, Adultos Mayores y Personas Con Discapacidad"; y en los casos que corresponda por la modalidad de atención, se exonere de turnos ó cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de Ley.



**ARTÍCULO 3º.**- Conjuntamente con los documentos requeridos para el trámite para la obtención de Licencia de Funcionamiento, el administrado deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a cumplir con brindar Atención Preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. La presentación de este documento no condiciona el otorgamiento de la licencia.

**ARTÍCULO 4º.**- Toda edificación pública, privada de uso público, u obra urbana que se construya con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberá estar dotada obligatoriamente de accesos, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, permitiendo su total accesibilidad, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N° 28084, aquellas construcciones privadas en las que se brinda atención al público realizadas antes de la emisión de esta norma, tendrán un (02) años de plazo a partir de la publicación de la presente ordenanza, para adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento a favor de los beneficiarios de la Ley No. 27408, modificada por la Ley No 28683.

**ARTÍCULO 5º.**- Los expedientes administrativos nuevos de solicitud de licencia para edificaciones pública y privada que ingresen a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la cual deberá solicitar que lo solicitado contemple lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para con personas con discapacidad en concordancia con la Ley N°29090, modificada por la Ley 29476, Ley de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y a la presente ordenanza.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN  
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

**ARTÍCULO 6°.-** La División de Comercialización y Defensa al consumidor (Policía Municipal), será la encargada de imponer las notificaciones preventivas y/o multas de acuerdo a las sanciones que corresponde a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 7°.-** La Policía Municipal será la encargado de imponer las infracciones, sanciones y medidas complementarias (notificaciones preventivas y/o notificación de multa administrativa) a las instituciones públicas y privadas con las sanciones que corresponde de acuerdo a la infracción que se tipifican con la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.-** Dispóngase que el dinero recaudado por aplicación de la presente ordenanza, sea destinado al financiamiento de la realización del programa de promoción educación y difusión de la Ley 27408, modificado por la Ley N° 28683 y 28984 a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, DEMUNA OMAPED, creándose para tal efecto el "FONDO DE ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES ENBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

**ARTÍCULO 9°.-** Con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento deberá firmarse el cumplimiento de la adecuación arquitectónica del establecimiento, de acuerdo a las características técnicas para personas con discapacidad establecido en el reglamento nacional de edificaciones, así como de la adecuada colocación de los avisos indicativos de la atención preferente que se brinda a los beneficiarios de la Ley N° 27708, modificada por la Ley N° 28683, bajo apercibimiento de sanción por incumplimiento de lo normado.

**ARTÍCULO 10°.-** Incorpórese al cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad distrital de Pichanaqui, las siguientes infracciones, sus correspondiente sanciones y medidas complementarias

### CÓDIGO INFRACCIONES y SANCIONES

INFRACCION	MULTA
No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	15% UIT
No fijar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legible el texto de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683	10% UIT
No emitir directivas para adecuado cumplimiento UIT de la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683 y/u omitir publicarlas en su portal electrónico.	5% UIT
No adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento a favor de las personas de acuerdo a la Ley N° 27408 modificada por la Ley N° 28683	25% UIT suspensión de licencia de funcionamiento
No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos servidores o empleados que incumplan su obligaciones de otorgar atención preferente	10% UIT
No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley.	20 % UIT

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN  
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf. 064-347768 - 347444 - Fax 347704

PRIMERA.- Los establecimientos que brindan atención al público tendrán un plazo de 90 (noventa) días hábiles, para adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, luego del cual se procederá a realizar la fiscalización y control correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar a Secretaria General, Imagen Institucional e Informática la difusión y publicación de la presente ordenanza en el portal de la municipalidad de Pichanaqui.

CUARTA.- deróguese todas las disposiciones municipales que se contrapongan a la presente ordenanza.

QUINTO.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Econ. Zóximo Cárdenas Mujt  
ALCALDE